



Memorándum

ABN *Maye*
JEFATURA
7NOV'19 PM 3:56

PARA: GERENTE
LICENCIADA ARACELY O'HARA GUILLÉN

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: RESOLUCIÓN No.483-11/2019

FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

07/11/19
- Sara, para la gestión correspondiente.

p

RESOLUCIÓN No.483-11/2019.- Sesión No.3804 del 6 de noviembre de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.229-5/2019 del 16 de mayo de 2019 se autorizó el procedimiento de Licitación Privada No.04/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) lectoclasificadoras marca Panini, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato, aprobándose al efecto el pliego de condiciones correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en su oportunidad se efectuaron las publicaciones de ley del aviso de invitación a participar en la referida licitación, por lo que, el 21 de junio de 2019 el Comité de Compras, contando con la asistencia del representante del Departamento de Sistema de Pagos, como demandante del servicio, así como del representante de la empresa CESA de Honduras, S.A., como único oferente, llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica, así como la apertura del sobre conteniendo la oferta económica y la garantía de mantenimiento de oferta solicitada en el pliego de condiciones de la licitación en referencia, suscribiéndose el acta correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, por medio del memorándum SP-1849/2019 del 24 de junio de 2019, remitió a la Secretaría de la Comisión de Evaluación el informe final sobre la revisión de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la empresa CESA de Honduras, S.A., concluyendo que calificaba técnica y legalmente para brindar el servicio en referencia, al haber obtenido en la evaluación de la oferta una calificación superior al ochenta por ciento (80%) requerido por la Institución.

[Handwritten signature]



Lcda. Aracely O'Hara Guillén
Resolución No.483-11/2019

- 2 -

CONSIDERANDO: Que al realizar la revisión de la oferta económica presentada por la empresa CESA de Honduras, S.A. se determinó que la misma asciende a un valor total de cuatrocientos dos mil quinientos setenta y tres lempiras con sesenta centavos (L402,573.60), que incluye cincuenta y dos mil quinientos nueve lempiras con sesenta centavos (L52,509.60) por concepto de impuesto sobre ventas. no obstante, se detectó que dicho valor representa un incremento del noventa y dos punto noventa y cuatro por ciento (92.94%) en relación con el valor total del contrato adjudicado en el año 2018 a la misma empresa, que venció el 7 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: Que debido a que no existen requerimientos adicionales a los exigidos en el contrato suscrito anteriormente para el mantenimiento en referencia, que pudieran justificar el incremento aludido en el valor de la nueva contratación, se solicitó a la empresa CESA de Honduras, S.A. indicar las razones que sustentan dicha diferencia, la cual manifestó que aun y cuando el Banco Central de Honduras (BCH) establecía en el pliego de condiciones de la Licitación Privada No.04-2019 que la fecha de inicio del mantenimiento es a partir de la fecha en que se suscriba el contrato que fuere adjudicado, el valor de su oferta incluye un soporte hacia atrás (Back-Support Fee), tendente a mantener renovado dicho mantenimiento desde el 8 de junio de 2019, por lo que el fabricante le cargaría el valor de la renovación desde dicha fecha, más el año de vigencia solicitado por el Banco contado a partir de la suscripción del contrato, así como las penalizaciones correspondientes al realizar la renovación fuera del tiempo de la anualidad respectiva.

CONSIDERANDO: Que en atención al valor de la oferta presentada las dependencias técnicas del BCH efectuaron su análisis, concluyendo que es factible la compra de nuevas lectoclasificadoras, por lo que, mientras se realiza un nuevo procedimiento para su adquisición, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones puede realizar labores de orden preventivo a las máquinas que actualmente se encuentran en correcto funcionamiento operativo y que en caso de falla se podría activar su Plan de Contingencia Operativa; finalmente, hacen ver que la modalidad de soporte hacia atrás (Back-Support Fee) no está considerada en las especificaciones técnicas que rigen el actual proceso de contratación, siendo del criterio que en caso de discontinuarse el servicio de soporte, lo



Leda. Aracely O'Hara Guillén

Resolución No.483-11/2019

- 3 -

procedente es que su reactivación sea a partir de la fecha de inicio de la nueva contratación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el principio de eficiencia establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la administración está obligada a supervisar y controlar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, por lo cual, debe velar por que las ofertas presentadas cumplan con tales requisitos indispensables, así como por las mejores condiciones económicas, de manera que esto favorezca a los intereses del Banco.

CONSIDERANDO: Que según la opinión del Departamento Jurídico es legalmente viable que no se continúe con la adjudicación del procedimiento de licitación privada en referencia, con base en el principio de eficiencia administrativa, en los dictámenes y argumentos técnicos y en lo expuesto por la empresa oferente, ya que la administración tiene la facultad de que por razones de costo y calidad se determine la conveniencia de contratar dichos servicios, además que técnicamente existen los mecanismos para garantizar la continuidad del negocio.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum ABN-9504/2019 del 31 de octubre de 2019, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación, según memorándum ABN-9502/2019 del 29 de octubre de 2019, y oída la opinión del Departamento Jurídico, contenida en el memorándum JUR-2033/2019 del 28 de octubre de 2019, somete a consideración de este Directorio la precitada recomendación para declarar fracasada la Licitación Privada No.04/2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 5, 23, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 76 de la Ley General de la Administración Pública; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 8, 9 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.04/2019,

RESUELVE:

1. Declarar fracasada la Licitación Privada No.04/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) lectoclasificadoras marca Panini, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del



Lcda. Aracely O'Hara Guillén
Resolución No.483-11/2019

- 4 -

contrato, con base en el principio de eficiencia establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, en virtud de que el precio ofertado por la única empresa oferente, que incluye el valor de un soporte hacia atrás (Back-Support Fee), más las penalizaciones correspondientes, no resulta conveniente a los intereses de la institución.

2. Comunicar lo resuelto a la empresa participante en el proceso para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.


HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

wcc

 Subgerencias
Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Departamento de Sistema de Pagos
Departamento de Presupuesto
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna



6 de noviembre de 2019

Secretaría del
Directorio

Lcda. María Irene Fonseca Andrade

Representante Legal

CESA de Honduras, S.A.

Ciudad

Estimada licenciada Fonseca:

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras transcribe a usted lo resuelto en la Resolución No.483-11/2019, emitida en la Sesión del Directorio No.3804 el 6 de noviembre de 2019, que literalmente dice:

- «1. Declarar fracasada la Licitación Privada No.04/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) lectoclasificadoras marca Panini, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato, con base en el principio de eficiencia establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, en virtud de que el precio ofertado por la única empresa oferente, que incluye el valor de un soporte hacia atrás (Back-Support Fee), más las penalizaciones correspondientes, no resulta conveniente a los intereses de la Institución.
2. Comunicar lo resuelto a la empresa participante en el proceso para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha».

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario



wcc



Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales - BCH
Departamento Jurídico - BCH

